



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 JUL 2020.

PROCESO:
RADICACIÓN:
CUADERNO:

DIVORCIO.
110013110023-2020-00184-00
1

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado por la señora **KAREN VANESSA LAMY SALAZAR** en contra de **SERGIO ALEJANDRO RIAÑO ORJUELA**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado suministrada por el mismo y obrante en el plenario, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa y que deberá aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con la parte de notas marginales complementarias.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

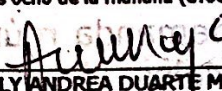
[Handwritten signature]



5. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que **APORTE** copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, con la parte de notas marginales complementarias.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>044</u>
HOY: <u>29 JUL 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO insaurada a través de apoderado por la señora KAREN VANESSA LAMY SALAZAR en contra de SERGIO ALEJANDRO RIANO ORUELA.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y 369 del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 80 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado suministrada por el mismo y obrante en el planillo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndole que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerce su derecho de defensa y que deberá aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con la parte de notas marginales complementarias.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, para lo de su cargo.